



NOTA DE ESTUDIO

CONFERENCIA DE ALTO NIVEL SOBRE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (HLCAS)

Montreal, 12 al 14 de septiembre de 2012

Cuestión 3 del orden del día: **Combatir la amenaza interna**

OBLIGATORIEDAD DE INSPECCIONAR AL 100% DE LAS PERSONAS QUE NO SON PASAJEROS ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS QUE TRANSPORTEN

(Nota presentada por Cuba)

RESUMEN

En esta nota se presenta la opinión de Cuba en relación con el nivel de riesgo que, de hecho, implican las alternativas de aplicación de otros controles de seguridad, que brinda la norma 4.2.6 del anexo 17, para los casos de personas que no son pasajeros, así como los artículos que transporten, que sean autorizados a acceder a zonas de seguridad restringidas, si no puede aplicarse el principio del 100% de inspección.

Medidas propuestas a la Conferencia: Se invita a la Conferencia de alto nivel sobre seguridad de la aviación a apoyar las medidas propuestas en el párrafo 2.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Cuba reconoce que la forma más eficaz de hacer frente a la incesante amenaza terrorista es individualizar, comprender y reaccionar ante los riesgos potenciales que afectan a la aviación civil en general y los bienes en particular que transporta (pasajeros, equipaje, carga y correo) y que también pueden provenir de ella.

1.2 La norma 4.2.6 del anexo 17 estipula textualmente que “*Cada Estado contratante asegurará que se inspeccione a las personas que no sean pasajeros, así como los artículos que transporten, a las que se autorice el acceso a zonas de seguridad restringidas; sin embargo, si no puede aplicarse el principio del 100% de inspección, se aplicarán otros controles de seguridad, incluyendo, entre otros, inspección proporcional, aleatoriedad e imprevisibilidad, de conformidad con la evaluación de riesgos llevada a cabo por las autoridades nacionales competentes*”.

1.3 Cuba valora y reconoce el avance logrado por el Grupo de expertos sobre seguridad de la aviación y sus grupos de trabajo pertinentes en lo que respecta al reforzamiento de las normas y métodos recomendados (SARPS) del Anexo 17, en particular, de la Norma 4.2.6, así como de los textos de orientación conexos, con el objetivo de resolver, en gran medida, el problema relativo a las amenazas internas manteniendo el principio según el cual se inspeccionará el 100% de las personas que no sean pasajeros, así como los artículos que transporten, a las que se autorice el acceso a zonas de seguridad restringidas. Sin embargo, según la propia norma 4.2.6, si no puede aplicarse el principio del 100% de inspección, se aplicarán otros controles de seguridad, incluyendo, entre otros, inspección proporcional,

aleatoriedad e imprevisibilidad, de conformidad con la evaluación de riesgos llevada a cabo por las autoridades nacionales competentes.

1.4 Cuba considera que resulta muy difícil prevenir, detectar y enfrentar un acto de interferencia ilícita llevado a cabo con el apoyo interno de personas que no sean pasajeros, con acceso a las zonas de seguridad restringidas, aún cuando hayan sido objeto de verificación de antecedentes, lo que no resulta determinante para que puedan llegar a tener alguna motivación para apoyar e incluso participar, desde adentro, en actos de esa naturaleza.

1.5 A este respecto, y basados en el criterio de que toda evaluación de riesgo relacionada con las personas que no son pasajeros, y que no lleguen a ser inspeccionadas, por no haber sido seleccionadas para ser objeto de inspección proporcional, por aleatoriedad e imprevisibilidad, arrojaría siempre y en cualquier caso un alto nivel de riesgo, así como considerando el alto grado de peligrosidad que representa el hecho de que dicha categoría de personas, tiene acceso a salones estériles y a otras zonas de seguridad restringidas, en las que incluso se mezclan con los pasajeros y sus equipajes de mano y/o los de bodega ya inspeccionados, y/o a las aeronaves durante los servicios en tierra en pre-vuelo, Cuba considera que en todos los puntos de control de acceso deberían crearse y habilitarse las condiciones que garanticen que el 100% de las personas que no son pasajeros, sus pertenencias y artículos que transporten, sean objeto de inspección de seguridad, con cualesquiera de los diversos medios disponibles para ello, incluida la inspección manual, antes de que las mismas accedan a las zonas de seguridad restringidas, sin que exista el % de excepciones que resultan de la aplicación de otras variantes de controles de seguridad, tales como inspección proporcional, aleatoriedad e imprevisibilidad, de conformidad con la evaluación de riesgos llevada a cabo por las autoridades nacionales competentes.

2. CONCLUSIÓN

2.1 Se invita a la Conferencia de alto nivel sobre seguridad de la aviación a evaluar la posibilidad de que, en la enmienda 13 del anexo 17, se modifique el texto de la norma 4.2.6, de modo que la misma quede redactada de la siguiente manera:

“Cada Estado contratante asegurará que se inspeccione al 100% de las personas que no sean pasajeros, así como los artículos que transporten, a las que se autorice el acceso a zonas de seguridad restringidas”.

2.2 Se invita a la Conferencia de alto nivel sobre seguridad de la aviación a hacer llegar esta propuesta al Grupo de trabajo sobre la Enmienda 13 del Anexo 17 (WGA17)

— FIN —